

**RECURRENTE: C. DOMINGA
MALDONADO GOMEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
XXIV CONSEJO DISTRITAL CON
CABECERA DE DEMARCACION
TERRITORIAL EN IZTAPALAPA.**

EXPEDIENTE: RRCG-114/99.

México Distrito Federal, a ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.
VISTO para resolver el expediente número RRCG-114/99 formado al recurso de revisión promovido por la C. Dominga Maldonado Gómez, en contra del acuerdo tomado por el XXIV Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Iztapalapa, en sesión de fecha diecinueve de mayo del presente año, sobre las solicitudes de registro de planillas para participar en la elección de Comités Vecinales y

RESULTANDO

- 1.- En sesión de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve el XXIV Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Iztapalapa, acordó lo relativo al registro de las planillas que habrán de participar en la elección de Comités Vecinales el próximo cuatro de julio del año en curso.
- 2.- El Consejo Distrital de referencia hizo del conocimiento público el acuerdo mencionado en el resultando inmediato anterior, mediante fijación en estrados, el veinte de mayo del presente año.
- 3.- Con fecha veinticuatro de mayo de este año, la C. Dominga Maldonado Gómez, por su propio derecho, impugnó el acuerdo del XXIV Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Iztapalapa, en sesión de fecha diecinueve de mayo del año en curso, sobre las solicitudes de registro de planillas para participar en la elección de Comités Vecinales, haciendo valer los argumentos siguientes:

"... vengo a interponer en el tiempo y forma Recurso de Revisión en contra de la resolución del Consejo Distrital, en el cual determino que se otorgara registro a la Planilla (3), con Folio No. (002776); y a la Planilla No.(5), con Folio (002964) de la Unidad Territorial (083) La Planta En la integración de dichas planillas tienen una persona que participa en ambas: Blancarte Olmos Candelaria. Por lo que no se cumple con la convocatoria publicada el día 5 de Abril, para la Eleccional de Comites Vecinales.

V. Agravios que causa la resolución impugnada.

- a.) *La falta de equidad entre las planillas contendientes.*

- b.) *Que no se cumple con la convocatoria emitida el 5 de Abril para la elección de Comités Vecinales.*
- c.) *La desventaja a la cual es expuesta la Planilla que represento, al favorecer a una desde su inscripción.*
- d.) *Tomando en cuenta todo lo anterior solicito se CANCELE el Registro de las 2 Planillas siguientes: Planilla (3), con Folio No. (002776); y a la Planilla No. (5), con Folio (002964) de la Unidad Territorial (083) La Planta."*

4.- Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, el Presidente del XXIV Consejo Distrital ordenó formar el expediente con el escrito recursal, así como con las pruebas que se anexaron al mismo; registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RTD/53/99; y hacer del conocimiento público la interposición del recurso revisión en cuestión mediante fijación en estrados por un plazo de setenta y dos horas.

5.- Siendo las veintidós horas del día veintiséis de mayo del presente el Secretario Técnico Jurídico del XXIV Consejo Distrital en cumplimiento al acuerdo del Presidente del citado organismo electoral fijó en estrados el escrito de referencia, procediendo a su retiro a las veintidós horas del día veintinueve del mismo mes y año.

6.- Por oficio sin número, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, suscrito por el Presidente del XXIV Consejo Distrital, recibido ese mismo día en este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue remitido a este organismo electoral el expediente número RTD/53/99, consistente en el recurso de revisión en comento, para su substanciación y resolución.

7.- Por proveído de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Presidente de este Consejo General se acordó: tener por recibido el expediente RTD/53/99, registrándolo en el Libro de Gobierno, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, y turnar al Secretario Ejecutivo y Secretario del referido Consejo General el expediente de referencia para substanciación;

8.- Con fecha cinco de los corrientes, esta Secretaría Ejecutiva recibió el oficio sin número, de fecha cuatro de junio del año en curso, suscrito por el Presidente del XXIV Consejo Distrital, mediante el cual fue remite: a) copia certificada del escrito suscrito por el C. Mariano Silva Macias, representante de la planilla con folio 2964, de la unidad territorial 07-083 por el que sustituye a la C. Candelaria Blancarte Olmos por la C. Susana Gil Piedad; b) copia simple de la credencial para vota con fotografía de la C. Susana Gil Piedad; c) copia simple de recibo de Teléfonos de México a nombre de la C. Susana Gil Piedad, y d) original de la renuncia de la C. Candelaria Blancarte Olmos, al efecto de ya no seguir integrando la planilla antes mencionada.

9.- Por Acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, signado por el Secretario del Consejo General, se radicó y admitió el recurso de revisión que nos ocupa; y

CONSIDERANDO

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 140, 238 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal, 90 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

II.- La personería del recurrente se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 246, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal

III.- El recurso en estudio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 247 y 253 del Código Electoral del Distrito Federal ya que el plazo legal de cuatro días para la interposición del recurso de revisión inició con fecha veintiuno de mayo de este año y concluyó el día veinticuatro del mismo mes y año, por tanto si el escrito recursal fue presentado con fecha veinticuatro del mismo mes y año se tiene por presentado en tiempo.

Por otra parte, se tienen por cumplidos los requisitos de forma en razón de que el recurso fue presentado por escrito, ante la autoridad responsable, manifestando el acto impugnado así como los agravios que estimó le causa el acuerdo impugnado.

IV. Ahora bien, entrando al estudio de fondo, la recurrente se duele que se haya otorgado el registro a las planillas con folio número 002776 y 002964, ambas de la unidad territorial La Planta (07-0083), en razón de que la C. Candelaria Blancarte Olmos se encuentra integrada en dichas planillas, violándose en perjuicio de la misma la Convocatoria para la integración de comités vecinales, publicada el día cinco de abril del año en curso.

Para acreditar su dicho, presenta copias simples de los formatos de Solicitud de Registro de Planilla para la Elección Vecinal, una con el folio número 002676 y la otra con el 002964, correspondientes a la unidad territorial en cuestión, y de las mismas se puede apreciar que la C. Candelaria Blancarte Olmos se encuentra inscrita en el número de integrante cinco y ocho, receptivamente.

Lo anterior se corrobora con el informa circunstanciado que remite la autoridad responsable.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 252 del Código Electoral del Distrito Federal y con base en las constancias referidas en el Resultando 8 de esta resolución, se concluye que el presente recurso queda sin materia y por lo tanto se sobresee, toda vez que de éstas se desprende que a las trece horas del día tres de junio del presente año, la C. Candelaria Blancarte Olmos presenta ante la autoridad responsable su renuncia para ya no seguir integrando la planilla con folio 002964, y que la C. Susana Gil Piedad sustituye el

lugar que la C. Candelaria Blancarte Olmos ocupaba en la planilla respectiva; surtiendo esta sustitución los efectos conducentes en términos de lo establecido en los Lineamientos Generales que Regulan la Sustitución de Integrantes de las Planillas en la Elección Vecinal de 1999 (aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintisiete de mayo del año en curso) y en los Lineamientos Generales que Norman el Registro de las Planillas en la Elección Vecinal de 1999 (aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día siete de mayo del año en curso).

En efecto, de lo anterior se colige que una vez que ha surtido sus efectos la renuncia por parte de la C. Candelaria Blancarte Olmos a una de las planillas impugnadas, la resolución que agravaba a la recurrente queda insubsistente y, por lo tanto, dicho acto impugnado ha dejado de afectar el interés jurídico de la parte recurrente, razón por la cual se sobresee el recurso de cuenta, de conformidad en lo previsto los artículos 251, inciso a) y 252, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 55, 59, 60, segundo inciso f), 71, incisos c) y g), 72, inciso b) y 74, incisos j), k) y n), 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, se

RESUELVE

UNICO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. Dominga Maldonado Gómez, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución.

NOTIFIQUESE por estrados y personalmente al recurrente.

Así, por _____ de votos, lo resolvieron en sesión pública de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

JAVIER SANTIAGO CASTILLO

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

RUBÉN LARA LEÓN

EDUARDO HUCHIM MAY

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

LEONARDO VALDES ZURITA

EMILIO ALVAREZ ICAZA LONGORIA

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL

RODRIGO A. MORALES MANZANARES

ROSA MARIA MIRON LINCE

SECRETARIO EJECUTIVO

ADOLFO RIVA PALACIO NERI